

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

MODIFICACIONES

al texto de la *Reglamentación Nacional de Trabajo para la construcción y obras públicas*

(Continuación)

a) Cuando no existan medios de transporte de servicio público desde los dos kilómetros del límite del casco urbano a la obra, se abonará el plus a razón de 0'30 pesetas por kilómetro, computándose la distancia desde el expresado límite del casco de población de residencia hasta la propia obra y descontando dos kilómetros.

b) Si existe medio de transporte de servicio público desde los dos kilómetros del límite del casco de población de residencia hasta el lugar de trabajo, no se percibe plus de distancia; pero si el importe de dicho servicio en lo que exceda de una peseta entre la ida y vuelta.

c) Cuando solo exista medio de transporte de servicio público en parte del trayecto comprendido entre los dos kilómetros, a partir del casco urbano de residencia y el lugar de trabajo, se percibirá el plus correspondiente por todo el recorrido a partir de los dos kilómetros dichos hasta la obra, con descuento de las distancias correspondientes a los trayectos en que exista el servicio público de transporte; además se abonará el precio del transporte en lo que, en la ida o en la vuelta, exceda de 0'50 pesetas. Si el transporte es por ferrocarril, el gasto se calculará por billete de tercera clase, si se trata de obreros o subalternos; segunda clase, para empleados con categoría de Auxiliares, Oficiales o asimilados, y primera clase si se trata de empleados de categoría superior.

d) Las distancias para determinar el plus se medirán por el camino más corto que sea transitable. El plus, así como los gastos de transporte, se abonarán en cada jornada por un solo viaje de ida al trabajo y otra de vuelta del mismo. Por el concepto de plus de distancia no se podrá percibir una cantidad superior al 25 por 100 del

salario, excluido el plus de carestía de vida.

e) El trabajador, al ser contratado señalará y justificará donde tiene su residencia, la cual servirá de punto inicial para el cálculo del plus de distancia y gastos de transporte. El importe de ambos no podrá ser alterado por el traslado del obrero a otra residencia más alejada de la obra, pero si será reducida cuando se traslade a vivir a lugar más cercano.

f) Las alteraciones a mayor o menor distancia de la original del contrato, que se produzcan por cambio de tajo dentro de una misma obra o por cambio de obra, serán tenidas en cuenta a los efectos de pago de plus y gastos de transporte.

g) Cuando las Empresas trasladen con medios propios a los obreros desde un lugar determinado al de trabajo, sólo percibirán plus por el recorrido que los trabajadores efectúen hasta el punto fijado para el comienzo del trabajo, siguiéndose los mismos criterios anteriores. Si el tiempo empleado entre la espera y el traslado con medios de la Empresa excediera de media hora en el viaje de ida o en el de vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario establecido, descontando de éste el plus de carestía de vida, salvo que este exceso se compute dentro de la jornada de trabajo.

h) El plus de distancia y los gastos de transporte no serán de aplicación, en los casos de obras de larga duración, cuando las Empresas faciliten a los trabajadores viviendas en edificios apropiados a pie de obra, siempre que las viviendas reúnan las condiciones mínimas de capacidad e higiene exigibles a las de carácter permanente en relación con el estado civil y el número de familiares que vivan habitualmente en el hogar del trabajador, y que sean concedidas gratuitamente o mediante alquiler no superior al que suponga una casa barata en relación con la categoría profesional del que haya de ocuparla.

Los casos de duda que pudieran plantearse, en orden a si las viviendas satisfacen las condiciones de referencia, serán resueltos por las Delegaciones de Trabajo correspondientes.

i) No dará lugar a la supresión del

plus de distancia y gastos de transporte la existencia a pie de obra de albergues o alojamientos de carácter puramente provisional, cuya utilización por los trabajadores será voluntaria.

En el caso de que se aceptara voluntariamente, no procederá el abono de aquellas cantidades.

j) Cuando el casco o núcleo de la población no esté determinado naturalmente en sus límites, éstos serán fijados por el Delegado de Trabajo correspondiente, previos los informes del Alcalde y los demás que estime oportunos; se tendrá en cuenta que dicho casco o núcleo de población no podrá rebasar los límites del término municipal.

Art. 69. c) (Nueva redacción).—Limpieza y conservación de atarjeas, alcantarillas y colectores, salvo cuando se hagan a cielo abierto.

Labores en pozos cuando se alcance una profundidad de más de cinco metros.

Los trabajos de túneles, cuando se realizan en éstos labores de «avance» y «ensanche» y sean de longitud superior a 10 metros, a contar desde la boca del túnel o se inicien en un pozo. Se excluyen las labores de «destroza», de «revestimientos» de hastiales o en bóvedas.

La jornada en los trabajos de este apartado será de siete horas diarias.

d) (Nueva redacción).—Los trabajos, en general, que se efectúen en fango o agua, siempre que el medio húmedo alcance una altura de diez centímetros.

Las labores efectuadas en lugares donde se produzcan aguas colgadas en techos, o de costado y de manera inevitable, tengan los obreros que soportar la mojadura.

En los dos casos anteriores se reducirá en una hora la jornada por día de trabajo, no aplicándose esta reducción cuando al trabajador se le provea de botas o vestido totalmente impermeable que le aislen del medio húmedo.

e) (Nueva redacción).—Los trabajos por turnos que se realicen de manera continua sin dar a cada equipo el descanso reglamentario intermedio tendrán duración de siete horas de

trabajo por turno, siendo obligatorio conceder en dicho período un descanso de media hora, por lo que la duración del turno será de siete horas y media. En los turnos que se trabajen concediendo al personal el descanso mínimo reglamentario, se observará la jornada de ocho horas.

(Adición).—La reducción de jornada que fija el apartado d) se efectuará en general, sobre la jornada de ocho horas. En el caso de presentar se simultáneamente las circunstancias de los apartados b) y d), esta reducción de una hora ha de realizarse en la jornada de siete que fija el apartado c).

Cuando se den las circunstancias del apartado d) en unión de las indicadas en los e) o f), la reducción del primeramente citado no se efectuará en las jornadas establecidas en los otros dos.

Art. 72. Se suprime.

Art. 76. (Adición).—Para el personal que trabaje a destajo o con primas el salario de las vacaciones se determinará en la misma forma que para las gratificaciones de navidad y 18 de julio, esto es, según la media correspondiente a los tres meses anteriores a la vacación, computando solamente lo percibido por jornada normal, sin incluir posibles horas extraordinarias.

Art. 83. (Adición).—El Personal que prestando servicio militar disfrute permiso o licencia de duración no inferior a tres meses, podrá reintegrarse al trabajo durante el permiso siendo obligatoria la admisión por las Empresas. Cuando la duración del permiso sea de inferior duración, será potestativa la admisión por parte de la Empresa.

Los trabajadores que se alistaron voluntariamente en el servicio militar antes de llegar su reemplazo, con objeto de anticipar la prestación del referido servicio, tendrán también los derechos que este artículo establece.

Art. 87. (Adición).—El personal femenino que pase a la situación de excedencia forzosa por matrimonio, tendrá derecho a percibir una dote consistente en tantas mensualidades como años de servicio haya prestado a la Empresa, con un máximo de seis mensualidades.

CAPITULO VII (Nueva redacción)
Desplazamientos

Art. 89. Se considerarán desplazamientos los que tengan que realizar los trabajadores a obra o lugar de trabajo distinto de aquél en que presten servicios y situado también en distinto término municipal, siempre y cuando no puedan volver diariamente a su domicilio para pernoctar, o no puedan regresar al mismo a la hora normal de la comida.

Las Empresas procurarán escoger para toda clase de desplazamientos al personal que resulte menos perjudicado.

Art. 90. Las Empresas pueden desplazar forzosamente a su personal fijo que preste servicio en una obra a otra cualquiera de las que tenga en explotación a la terminación de las labores de la especialidad del trabajador en la primera, o a la suspensión de ésta o por necesidad del servicio.

Los casos de desplazamiento, según sus circunstancias y duración, se clasifican en tres grupos:

- Duración no superior a un mes.
- Duración superior a un mes, sin exceder de tres meses, o cuando excediendo de tres meses pueda el trabajador pernoctar diariamente en su domicilio.
- Duración superior a tres meses, sin que pueda pernoctar diariamente en su domicilio.

Art. 91. En los casos pertenecientes al grupo a), aparte de los gastos de viaje y plus de distancia, si a ello ha lugar, el trabajador percibirá una dieta diaria de la siguiente cuantía: 20 pesetas para obreros y subalternos; 35 pesetas cuando se trate de empleados con categoría de Auxiliares, Oficiales o asimilados, y 50 pesetas si se trata de empleados de superior categoría.

Si puede volver a su domicilio a pernoctar, se percibirá media dieta. Las dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta.

Art. 92. En los desplazamientos del grupo b) la dieta y media dieta, tendrán una cuantía igual a la mitad de la que se fija en el artículo anterior.

Art. 93. Los desplazamientos del grupo c) tendrán el carácter de traslado y los trabajadores percibirán una dieta completa durante los treinta primeros días. En este caso, la Empresa abonará además los gastos de traslado del trabajador y de los familiares que habiten con él desde un año antes, siempre que dependan económicamente del mismo, así como los gastos de traslado de enseres para los familiares, el billete será de la misma clase a que tenga derecho el trabajador.

En estos traslados forzosos la Empresa habrá de facilitar al trabajador traslado y vivienda adecuada de igual alquiler a la que ocupaba en su residencia, y de no ser esto posible, abonarle la diferencia de alquiler que pudiera existir.

Art. 93 A) En todos los casos de desplazamientos forzosos cuando lo sea a la zona de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario o sueldo correspondiente a esta, y si no es a zona de categoría inferior, mantendrá el correspondiente a la zona para que fué contratado primitivamente.

Art. 93 B) Los desplazamientos que se realicen con carácter voluntario mediante petición por escrito del trabajador sólo darán derecho a la retribución que corresponda a la zona en que esté enclavada la nueva obra sin percepción de dietas ni gastos de viaje.

Art. 93 C) Los desplazamientos de duración inferior o un mes serán avisados al trabajador, salvo casos de urgencia, con anticipación de veinticuatro horas. El aviso será de siete días cuando la duración sea superior a un mes, y de quince, si se trata de traslado.

Cuando no pueda preverse la duración del desplazamiento, se considerará inferior a un mes, y se aplicarán las normas para el grupo a).

Si excediese realmente de un mes, en todo el exceso se aplicarán las normas para el grupo b). En cualquier momento la Empresa puede advertir al trabajador que el desplazamiento durará más de un mes a contar de ese instante, y a partir de él se aplicarán las normas para el grupo b).

(Se continuará)

Delegación de Hacienda en Soria

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden-circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Jubilados

Paulino Hernández Hernández.

Montepío Militar

Bibiana Calvo Hernández.

Isidora Ruilópez Peracho.

Micaela Manrique Manrique.

Retirados-Cruces

Telesforo Laguna Gómez.

Segundo Díez Orte.

Deogracias Navazo Sebastián.

Soria 28 de abril de 1951.

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Cabrejas del Pinar que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y apro-

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Cabrejas del Pinar, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	Unica	8	69	78
Cereal	Primera	20	52	60
Idem	Segunda	56	83	46
Idem	Tercera	133	40	16
Idem	Cuarta	254	23	18
Idem	Quinta	217	22	33
Idem	Sexta	223	18	41
Pradera	Unica	18	68	86
Dehesa	Idem	72	35	42
Era	Idem	4	99	22
Pinar	Idem	26	27	18
Leñas	Primera	246	97	78
Idem	Segunda	3146	34	15
Idem	Tercera	2214	18	08
Monte público	Especial	5027	05	16
Erial a pastos	Unica	503	37	17

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 25 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A., (ilegible).

vechamientos en sus diferentes clases.

Soria 25 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A. (ilegible).

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El día primero de mayo próximo queda abierta la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del año actual, en la capital y pueblos de esta provincia, con arreglo al itinerario siguiente:

Zona de Agreda

Agreda, días 6 al 9 de junio.

Aldehuela de Agreda, día 4 de mayo; Beratón, 30; Borobia, 16 y 17; Cardejón y Castejón del Campo, 21; Ciriá, 18; Cueva de Agreda, 30; Devanos, 14; Fuentes de Agreda, 7; Fuentestrún, 12; Hinojosa del Campo, 19; Jaray, 21; Muro de Agreda, 28; No viercas, 19 y 20; Olvega, 23 y 31; Pinilla del Campo, 19; Trévago, 12 y Vozmediano, 9.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 30 de mayo; Esteras de Soria, 22; La Losilla, 8; Pobar, 7; Pozalmuro, 11; Suellacabras, 8; Tajahuerce, 22, y Valdegeña y Villar del Campo, 18.

Zona de Almazán

Almazán, día 31 de mayo; Abanco, 21; Adradas, 12; Alaló, 21; Alentisque, 4; Andaluz, 8; Arenillas, 15; Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba, 7; Barca, 10; Berlanga de Duero, 28 al 20; Blacos, 8; Bordecoréx, 17; Borjabad, 4; Briás, 22; Cabreriza, 23; Calatañor, 7; Cañamaque, 2; Centenera de Andaluz, 11; Cobertelada, 14; Coscurita, 2; La Cuenca, 7; Chércoles, 23; Escobosa de Almazán, 5; Frechilla, 21; Fuentegelmes, 16; Fuentelár-

bol, 17; Fuentelmonge, 18; Fuentepinilla, 16; Jodra de Cardos, 17; Lumias, 21; Maján y Mallona (La), 7; Matamala, 1; Mombona, 4; Monteagudo, 19; Morales, 8; Morón de Almazán, 22; Nafría la Llana, 14; Nepas, 5; Nódalo, 14; Nolay, 4; Ontalvilla, 17; Paones, 22; Puebla de Eca, 10; Rebollo, 11; Rello, 14; Revilla (La), 15; Ribade Escalote, 16; Rioseco, 10; Serón de Nágima, 8; Soliedra, 5; Tajueco, 9; Taroda, 11; Torlengua, 9; Torreblacos y Valderrodilla, 8; Valtueña, 1; Velamazán, 9; Velilla de los Ajos, 7; Viana de Duero, 5, y Villasayas, 15.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 14, 21 y 28 de mayo; Aguilar de Montuenga, 15; Aguaviva de la Vega, 23; Alcubilla de las Peñas, 19; Almaluez, 15 y 23; Alpanseque, 8; Ambrona, 4; Baraóna y Barcones, 8 y 9; Beltejar, 22; Benamira, 5; Blocona, 22; Conquezueta, 4; Chaorna, 16; Esteras de Medina, 5; Fuencaliente de Medina, 5; Iruecha, 11; Juber, 17; Judes, 11; Laina, 17; Marazovel, 8; Medinaceli, 25 y 26; Mezquetillas, 19; Miño de Medina, 4; Montuenga de Soria, 15 y 18; Pinilla del Olmo, 9; Radona, 19; Romanillos, 9; Sagides, 16; Salinas de Medina, 17; Santa María de Huerta, 15 y 18; So maén, 12; Utrilla, 23; Velilla de Medina, 12, y Yelo, 4.

Zona de Bretún

Bretún, día 29 de mayo; Las Aldehuelas, 25; La Cuesta, 29; Diustes, 27; Santa Cruz de Yanguas, 28; La Vega y Lería, 26; Villar de Maya, 28; Villar del Río, 29; Vizmanos, 10, y Yanguas, 21.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 9 al 12 de mayo; Alcoba de la Torre, 12; Aleozar, 13; Alcubilla de Avellaneda, 3; Alcu-

AVANCE DE RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACION DE 1950

14

que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno para la formación de dicho Censo

Municipios	Entidad de población	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Población de Hecho			Población de Derecho		
		Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total	Var.	Muj.	Total
Rello.....	Unica.....	118	134	»	»	»	»	118	134	152	118	134	252
Renieblas.....	Fuensaueco.....	59	56	2	2	»	»	59	56	115	61	58	119
	Renieblas.....	147	147	4	18	»	»	147	147	294	151	165	316
	Ventosilla de San Juan	43	40	6	6	»	»	43	40	83	49	46	95
	Total.....	249	243	12	26	»	»	249	243	492	261	269	530
Retortillo de Soria...	Unica.....	303	317	»	»	»	»	303	317	620	303	317	620
Revilla Calatañazor.	Barbolla (La).....	26	26	1	1	1	»	27	26	53	27	27	54
	Fuentelaldea.....	32	34	»	»	4	3	36	37	73	32	34	66
	Monasterio.....	34	39	»	3	»	»	34	39	73	34	42	76
	Revilla de Calatañazor	70	65	5	4	1	»	71	65	136	75	69	144
Total.....	162	164	6	8	6	3	168	167	335	168	172	340	
Reznos.....	Unica.....	137	131	3	3	3	»	140	131	271	140	134	274
Riba de Escalote (La)	Unica.....	161	133	2	»	»	»	161	133	294	163	133	296
Rollamienta.....	Unica.....	71	75	11	2	4	2	75	77	152	82	77	159
Romanillos de M. ...	Unica.....	216	202	9	7	6	»	222	202	424	225	209	434
Royo (El).....	Derroñadas.....	77	102	11	11	»	»	77	102	179	88	113	201
	Royo (El).....	359	390	29	22	5	7	364	397	761	388	412	800
	Vilviestre de los Nabos	62	37	»	2	»	»	62	37	99	62	39	101
	Total.....	498	529	40	35	5	7	503	536	1.039	538	564	1.102
Sagides.....	Sagides.....	101	108	3	7	4	3	105	111	216	104	115	219
	Urex de Medinaceli...	66	59	1	»	»	»	66	59	125	67	59	126
	Total.....	167	167	4	7	4	3	171	170	341	171	174	345

billa del Marqués, 9; Aldea de San Esteban, 23; Atauta, 28; Aylagas, 14; Berzosa, 5; Bocigas de Perales, 26; Boós, 3; Caracena, 14; Carrascosa de Abajo, 10; Carrascosa de Arriba, 4; Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 15 y 16; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Cubilla, 13; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón, 6; Fresno de Caracena, 10; Faentarmegil, 8; Fuentecambrón, 3; Fuentecantales, 8; Gormaz, 3; Herrera de Soria, 4; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 13; Ines, 31; Langa de Duero, 17 y 18; Liceras, 23; Lodares, 10; Losana, 16 y 17; Madrueda, 10; Matanza, 6; Miño de San Esteban, 4; Modamio, 6; Montejo de Tiermes, 24 y 25; Morcuera, 30; Muriel de la Fuents y Muriel Viejo, 15; Nafria de Ucero, 16; Navaleno, 8; Nogales, 5; Noviales, 9; Olmillos, 31; Osma, 21 y 22; Peñalba de San Esteban, 21; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 22; Quintanas de Gormaz, 4; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 12; Quintanilla de Tres Barrios, 8; Recuerda, 2; Rejas de San Esteban, 7; Retortillo, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 11 y 12; San Leonardo, 14 y 15; Santa María de las Hoyas, 6 y 7; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 24; Talveila, 13; Tarancueña, 1 y 2; Troralba del Burgo, 4; Torremocha de Ayllón, 29; Torrevicente, 7; Ucero, 11; Vaditlo, 10; Valdanzo, 1 y 2; Valdemaluque, 16; Valdenarros, 13; Valdenebro, 10; Valderromán, 4; Valvedizido, 12; Velilla de San Este-

ban, 20; Vildé, 8; Villálvaro, 6; Villanueva de Gormaz, 9, y Zayas de Torre, 20.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, día 19 de mayo; Acirios, 23; Armejún, 23; Buimanco, 24; Cerbón, 5; Cigudosa, 9; El Collado, 15; Fuentebella, 24; Fuentes de Magaña, 5; Huérteles, 12; Magaña, 10; Matalabreras, 20 y 21; Matasejún, 14; Oncala, 15; San Andrés de San Pedro, 14; San Felices, 8; San Pedro Manrique, 16; Sarnago, 13; Taniñe, 13; Valdela-gua, 7; Valdemoro, 24; Valdeprado, 19; Valtajeros, 6; Vea, 25; Ventosa de San Pedro, 12, y Villarijo, 26.

Zona de Deza

Deza, días 13 y 28 de mayo; La Alameda, 14 y 20; Carabantes, 14 y 20; Cihuela, 10 y 17; Mazaterón, 9 y 16; Miñana, 9 y 16; Peñalcazar, 22; Quiñonería, 22, y Reznos, 22 y 23.

Zona de Gómara

Gómara, días 2 y 9 de junio; Abión, 25 de mayo; Alconaba, 31; Aldealseñor, 9; Aldealafuente, 31; Aldealices, 9; Aldehuela de Periañez, 10; Aliud, 31; Almajano, 10; Almarail, 25; Almazul, 18 y 19; Almenar, 18 y 19; Arancon, 10; Ausejo de la Sierra, 9; Bliccos, 25; Buberós, 19; Cabrejas del Campo, 31; Calderuela, 10; Candilichera, 31; Carrascosa de la Sierra, 9; Castil de Tierra, 25; Castilfrío de la Sierra, 9; Cirujales del Río, 9; Cortos, 10; Estepa de San Juan, 9; Ledesma, 25; Narros, 10; Nomparedes, 25; Peróniel, 18 y 19; Portillo, 18; Renie-

blas, 10; Sauquillo de Alcazar, 18; Sauquillo de Boñices, 25; Tejado, 19 y 25; Torrubia, 18; Ventosa de la Sierra, 9; Los Villares, 9, y Villaseca de Arciel, 19.

Zona de Soria (capital)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se intentará el cobro del segundo trimestre de 1951 de los contribuyentes de Soria que tengan declarado oficialmente su domicilio en la Recaudación por una sola vez durante el mes de mayo, que sean conocidos de la Recaudación y no radiquen en el extrarradio.

Para los fines del intento de cobro a domicilio cabe estimar como domicilio del contribuyente el establecimiento mercantil, despacho, oficina donde ejerza la industria, profesión o actividades por las cuales tribute, o cualquier otro local o edificio inscrito fiscalmente a su nombre (artículo 62, núm. 4, del vigente Estatuto de Recaudación).

Abejar, días 14 y 15 de mayo; Aldehuela del Rincón, 7; Almarza, 28 y 29; Arévalo de la Sierra, 29; Arguijo y Barriomartin, 28; Buitrago, 23; Cabrejas del Pinar, 14 y 15; Camparañón, 12; Canredondo, 4; Carbonera, 12; Covalada, 28 y 29; Cidones, 14; Cubo de la Sierra, 29; Cubo de la Solana, 21; Cuevas de Soria, 25; Chavaler, 4; Dombellas, 10; Duruelo de la Sierra, 28; Fraguas (Las), 12; Fuentecantos y Fuentelsaz, 23; Fuentetoba, 12; Gallinero, 29; Garray, 23; Golma-

yo, 5; Herreros, 15; Hinojosa de la Sierra, 11; Ituero y Molinos de Duero, 21; Montenegro de Cameros, 7; Naval caballo, 25; Ocenilla, 14; Oteruelos y Pedrajas, 10; Póveda (La), 28; Quinta na Redonda, 25 y 26; Rábanos (Los), 21; Rebollar y Rollamienta, 7; Royo (El), 10 y 11; Salduero, 21; San Andrés de Soria, 28; Sotillo del Rincón, 7 y 8; Tardajos, 21; Tardelcuende, 25 y 26; Tardesillas, 23; Tera y Torrearevalo, 29; Valdeavellano de Tera, 7 y 8; Velilla de la Sierra, 4; Villabuena y Villaciervos, 12; Villar del Ala, 7; Villaverde del Monte, 15, y Vinuesa, 21 y 22.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará desde el día primero de mayo hasta el 10 de junio siguiente ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la respectiva zona, desde el día 1.º de junio al día 10 del mismo mes sin recargo alguno; que si de jan transcurrir el día 10 del citado mes sin hacerlos efectivos incurrirán en apremio del 20 por 100 en único grado de apremio sin más notificación ni requerimiento y que si pagan los débitos en las capitalidades de las zonas desde el 20 al 30 de junio ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier circunstancia no estuvieren en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a éste anuncio.

Soria, 28 de abril de 1951.—El Tesorero de Hacienda, M. Carrascosa.

Sección provincial de Administración local

Circulares

Con el fin de poder proceder a la Su perioridad a la fijación de los Cupos definitivos de Compensación municipal para el ejercicio de 1949, es preciso que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, remitan a la mayor brevedad posible a esta Delegación de Hacienda, para su elevación al Ministerio, las cuentas generales de liquidación del presupuesto ordinario correspondiente a dicho ejercicio en la forma dispuesta en la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de mayo de 1947 (publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 125 de 2 junio de 1947)

Además de dicha cuenta general enviarán con la misma copias certificadas de las relaciones de deudores y acreedores y una certificación con el desarrollo de las resultas del Cupo de Compensación en 1948, independientemente de los demás valores figura-

dos en el capítulo 15 del formulario oficial de liquidación, es decir, haciendo constar las cantidades del Cúpo de 1948, incorporadas al presupuesto de 1949, cargares formalizados, devoluciones de ingresos, ingresos líquidos, cantidades pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1949, valores liquidados, cantidad no liquidada y exceso de ingresos.

Asimismo se reitera a las Corporaciones interesadas que en la relación nominal de deudores al municipio deberá establecerse con claridad el concepto a que el crédito o débito corresponde.

Dado el tiempo transcurrido desde que este servicio fué reclamado sin que hasta la fecha haya tenido entrada en esta Sección, lo remitirán seguidamente para su elevación al Ministerio de Hacienda, debiendo poner en el mencionado servicio los Sres. Alcaldes y Secretarios, el mayor celo en el cumplimiento del servicio de referencia.

Soria 27 de abril de 1951.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 916

Relación de Ayuntamientos que deberán remitir el servicio interesado en la presente circular.

Agreda, Alameda (La), Aldealuente, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almajano, Almazul, Arancón, Aylagas, Barcones, Boós, Borobia, Bubeiros, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Candilichera, Cañamaque, Caracena, Carabantes, Carrascosa de Arriba, Ciria, Cirujales del Río, Coscurita, Cubo de la Sierra, Cuéllar-Ausejo, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Chércoles, Dévanos, Frechilla de Almazán, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Hoz de Arriba, Jubera, Vega y Lería, Losila, Magaña, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Morcuera, Muro de Agreda, Narros, Noviercas, Olvega, Paones, Peroniel del Campo, Piñera de San Esteban, Puebla de Eca, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería (La), Rábanos (Los), Reznos, Salinas de Medinaceli, San Felices, Somaén, Sotillo de Tera, Suellacabras, Tera, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Torrubia de Soria, Trévago, Valdelagua, Valdemaluque, Valderromán, Valtueña, Velilla de Medina, Ventosa de San Pedro, Vildé, Villa nueva de Gormaz, Villaseca de Arciel y Vozmediano.

Son numerosos los Ayuntamientos que aún tienen pendiente de aprobación el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, olvidando que el mismo constituye la ley de Bases del municipio, sin la cual no hay posibilidad del normal funcionamiento del Ayuntamiento. Por imperativo de la Ley, están obligados los municipios a enviar dichos presupuestos a la Delegación de Hacienda en la última decena del mes de noviembre del año anterior

al que ha de estar en vigor, conforme dispone taxativamente el artículo 658 de la nueva ley de Régimen local, al objeto de que puedan examinarse y estar aprobados para el día 1.º del año; por tanto, los Sres. Alcaldes que aún se hallan en descubierto de tan importantísimo servicio deberán cumplirlo a la mayor brevedad posible, dedicándole ya atención preferente sobre todos los demás servicios.

Aquellos otros Ayuntamientos a los que les haya sido devuelto el presupuesto para la práctica de reparos, al objeto de dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes, deberán seguidamente despachar los mismos con la misma preferencia anteriormente indicada.

Con el fin de evitar la correspondiente multa y propuesta de Comisionado, medidas ambas muy desagradables para esta Sección, los respectivos municipios cumplimentarán sin más dilaciones el servicio de referencia.

Soria 27 de abril de 1951.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 917

Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 30 de enero de 1951 a Compañía Minera Bético Manchega, vecina de Madrid, una solicitud que ha presentado en 29 de noviembre de 1950, pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 80 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de Loma Charra, núm. 857, sita en el término de Muro de Agreda (Soria), para llamados Loma Charra o Cañadilla de Esteban.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pocillo más al Sur de los cuatro o cinco (más bien calicatas) que se encuentran en la loma. Desde este punto de partida se medirán en dirección Norte, 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 2.000 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 400 metros se colocará la 4.ª estaca; y desde ésta, en dirección Norte, se medirán 2.000 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 200 metros, cerrándose así el polígono de las 80 pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo irrevocable de treinta días fijados por el artículo 12 de la ley de 19 de julio de 1944 y reglamento general para el

Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza 23 de abril de 1951.—José Arrechea. 906

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Terminación de operaciones por fin de la campaña 1950-51

En 31 del próximo mes de mayo finaliza el ejercicio o campaña del Servicio Nacional del Trigo, que comenzó en 1 de junio de 1950.

Para poder realizar con eficiencia y sin trastornos para los agricultores o reservistas de cereales panificables las operaciones de cierre, se hace saber lo siguiente:

1.º Las mercancías que por cualquier motivo estén sin liquidar y principalmente las de trigo de canje que hubiere sido presentado dentro del plazo que terminó en 31 de marzo, se reclamarán al Jefe de Almacén en el tiempo más breve posible, en previsión de que dentro de poco se cierren totalmente los almacenes y se pierda algún derecho por pasar las existencias a ejercicios cerrados.

2.º Los cupos de piensos, todavía pendientes de entregar, se cumplimentarán también enseguida en previsión de las mismas determinaciones citadas anteriormente, para que no puedan quedar en descubierto y sujetos a las responsabilidades inherentes.

3.º Las órdenes de entrega de harina que actualmente tengan en su poder agricultores, reservistas de otras provincias y reservistas de excedente, se presentarán rápidamente en las fábricas de harina, aun cuando no se retire materialmente toda la mercancía, ya que a estos industriales se les fijará, dentro de mayo, un plazo límite para pedir la adjudicación y compensación del trigo equivalente a la harina servida.

4.º Por disposición del Ilmo. señor Delegado Nacional del S. N. T. se ha señalado plazo máximo para retirar las harinas de cereales panificables de los molinos, al efecto autorizados. A los Jefes de Almacén, Hermandades y Ayuntamientos, se les ha ordenado que solo autoricen cartillas de maquila y conduce hasta el 30 de abril, y hasta el 15 de mayo próximo se concederá último plazo para efectuar operaciones de molturación. Desde el día 16 de mayo se prohíbe la tenencia en molinos de cereales panificables y sus harinas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes afecte.

Soria 28 de abril de 1951.—El Jefe provincial. 924

Juzgados de primera instancia

TARAZONA (ZARAGOZA)

Don Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria, se cita,

llama y emplaza al procesado Benigno Giménez Ferreruela de 35 años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de León, que dijo ser vecino de Soria, y domiciliado en calle de San Pedro, núm. 25, de cuya ciudad se dice se había trasladado a Zamora o a Madrid, como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezca en el término de diez días ante éste Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra, recibirle declaración indagatoria, constituirse en prisión provisional y prestar fianza en cantidad de 3.000 pesetas, para garantizar las responsabilidades civiles que pueden procederse procedentes en la causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a la policía judicial, la busca y captura del referido procesado, poniéndolo de ser habido a mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 5 de 1951 sobre esta tafa.

Dado en Tarazona a 24 de abril de 1951.—Sanos Martín El Secretario, Leopoldo R. 907

BURGO DE OSMÁ

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, robado de una cuadra enclavada en el domicilio del vecino de Ines, Sixto Ines Castro, en la madrugada del día 27 del corriente mes, poniéndose a disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 28 del año en curso, sobre robo.

Semoviente robado

Un asno de once años, pelo rucio, con algunos lunares en diferentes partes del cuerpo, alzada 1'40 metros, herrado de las dos manos, cascos vidriosos, recién esquilado.

Dado en Burgo de Osma a 28 de abril de 1951.—Jerónimo Barnuevo. Alberto Fernández. 929

AYUNTAMIENTOS

NOVIERCAS

Existiendo paralizadas en arcas municipales de este Pósito la cantidad de 16.757'55 pesetas en poder del Servicio de Pósitos de Madrid, pesetas 5.139'22 que hacen un total de 21.896'77 pesetas, se anuncian al público para su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente a que el presente aparezca publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Noviercas 23 de abril de 1951.—El Alcalde, Teodoro Borobia. 897

Imprenta provincial.